

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintitrés

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda se advierte que este juzgado no tiene competencia por razón de la cuantía porque al ser determinada por la actora conforme al parámetro establecido en el artículo 26 numeral 3 del C. G. P., tal como fue requerido en el auto de inadmisión del libelo, el valor asignado fue el de \$130.571.000, cifra que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, luego, se concluye que por este aspecto es un proceso contencioso de menor cuantía, en tanto que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga por ser el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble del que hace parte el predio a usucapir, como lo dispone el artículo 28 #7 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el suscrito juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda verbal promovida por *Gloria Isabel Correa Hernández* contra *Ciro Correa Hernández, Rubén Darío Correa Hernández, Martín Eduardo Correa Hernández, Flor Angela Correa Hernández, Verónica Correa Hernández, María Ofelma Barón Niño y Baudilio Correa Hernández*, herederos determinados de *Cándida Hernández de Correa*, y *personas indeterminadas* que crean tener derechos sobre el inmueble a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Enviense las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

**TERCERO:** Reconocer al abogado *Robinson Rueda Suárez*, portador de la T. P. No. 148.403 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Edgardo Camacho Alvarez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae17b093498714cb0f0825cfb7a1a16d76111c875ce9f2ef9d5d2f85cf3085f**

Documento generado en 03/02/2023 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>